



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 4 MAR. 2022

**Referencia: 110014003081-2021-0830-00**

Al revisar detalladamente el escrito de subsanación allegado por la apoderada de la parte actora (archivo digital No. 6), se advierte que no se realizó conforme se ordenó en el auto inadmisorio de demanda.

Al respecto, se debe indicar que no aportó el contrato de arrendamiento donde se vislumbre las firmas de los aquí intervinientes, pues se echa de menos las rubricas de los demandantes (Alicia de la Torre Franco y Guillermo de la Torre Franco), por lo tanto, tenemos la falta de consentimiento de una de las partes para entregar el local comercial en arrendamiento, siendo uno de los elementos constitutivos del contrato de arrendamiento, luego, el contrato aportado es inexistente.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 *idem***, se **RECHAZA** la presente demanda de restitución de inmueble arrendado incoada por **ALICIA Y GUILLERMO DE LA TORRE FRANCO** contra **ASTRID SANCHEZ PARRA Y ADOLFO SANCHEZ MURILLO**.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del  
**11-5 MAR. 2022**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ**  
Secretaria